EXPTE: “CASACIÓN: L. R. R. EN LA CAUSA MP C/ L. R. R. D. B./ VIOLENCIA FAMILIAR EN INDEPENDENCIA” Nº XXXX AÑO 20XX.---

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los Dres. **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, CAROLINA LLANES y MANUEL RAMIREZ CANDIA**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: “CASACIÓN: L. R. R. EN LA CAUSA MP C/ L. R. R. D. B./ VIOLENCIA FAMILIAR EN INDEPENDENCIA”, a fin de resolver el pedido de aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° XXX del 5 de agosto de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. ----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar la siguiente cuestión: ----------

C U E S T I O N E S:

¿Es procedente el pedido de aclaratoria deducido?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMIREZ CANDIA y MARÍA CAROLINA LLANES. ----------**

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO: Se presenta el Abogado MANUEL DE JESÚS BERNAL CASTILLO, por la defensa de L. R. R., e interpone el pedido de aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° XXX del 5 de agosto de 20XX, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia -

Que, constituyen argumentos de la solicitud, en lo medular que, *se ha declarado la inadmisibilidad del recurso de casación por presentación extemporánea, sin tener en cuenta que durante el mes de enero los plazos para recurrir no deberían compuntarse, conforme se desprende una interpretación de la Acordada N° 17 del 24-XII-1941, en concordancia con el artículo 10 del C.P.P., por lo que se considera que la Excma. Sala Penal de la C.S.J. ha omitido tener en cuenta estas disposiciones. Consecuentemente, solicita hacer lugar a la aclaratoria interpuesta.* - - - - - - - - - - - - - -

Que, el Artículo 126 del CPP dispone: “Aclaratoria. Antes de ser notificada

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación de la misma...Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". ------------------------

Según las constancias de autos, la resolución en cuestión fue notificada el 5 de agosto de 2024, la presentación fue hecha el 7 de agosto de 2024, de lo cual se deduce que fue interpuesta dentro del plazo legal de tres días. ----------------------------

Que, es criterio de esta Magistratura la resolución cuya aclaratoria se pretende no adolece de expresiones oscuras, errores materiales ni omisión alguna. Muy por el contrario, los fundamentos son claros y suficientes en cuanto a las circunstancias que motivaron la declaración de inadmisibilidad, decisión que es cuestionada por la defensa de L. R. R., cuya conclusión a la cual se arribó es que el recurso extraordinario de casación fue deducido de manera extemporánea, pues sobrepasa el plazo de diez días conferido por la ley procesal penal, por lo que se descarta la existencia de cualquier error u omisión.---

Por todos los motivos expuestos, deviene improcedente el pedido de aclaratoria presentado. Además, a través de la herramienta jurídica establecida en el artículo 126 del CPP, lo que pretende realmente el peticionante es la modificación sustancial de lo resuelto, lo cual está expresamente prohibido por la norma referida. Es mi voto. -------

A su turno el Ministro Ramírez Candia dijo:

Me adhiero al voto del Ministro Benítez Riera por el cual se resolvió rechazar el pedido de aclaratoria planteado según los fundamentos expuestos por el preopinante. --

A su turno la Ministra María Carolina Llanes dijo:

Me adhiero al voto del ministro preopinante por los mismos fundamentos. ------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -------------------------------------

SENTENCIA NÚMERO

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la-----------------------

R E S U E L V E:

1. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria del Acuerdo y Sentencia Nº XXX del 5 de agosto de 20XX, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Justicia, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, deducido por la defensa de L. R. R., por los motivos expuestos en el exordio. ----

2. ANOTAR y registrar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 9 de septiembre de 2024 con Nro. AyS: 339 D.